

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00393

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- acredite la representación que dice tener de líderes regionales, nacionales e internacionales civiles, precisando cuáles y quiénes son esos líderes y veteranos. Además, deberá hacer lo propio respecto de las sociedades, fundaciones o corporaciones: Corpoonaec, Protacol, Fundepat y Asolibertad, o en su defecto demostrar los actos que le permiten afirmar que éstas son aliadas o adscritas a la promotora de la acción.

2.- Aclare cuál es el derecho colectivo amenazado a la parte actora, pues si bien se citan los artículos 4° y 7° de la Ley 472 de 1998, no se especifica cómo se trasgrede la moralidad pública y no se indica cómo se ejerce la defensa del patrimonio público, cuando no ha acreditado que los recursos para determinada campaña electoral tengan ese origen.

3.- Amplíe los hechos que motivan el ejercicio de la acción que busca formular, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permiten afirmar que hubo vulneración de la legislación que reglamenta la financiación de campañas políticas. Debiendo precisar además la afirmación “*hoy está probado*”<sup>1</sup> cuando busca referir que en la campaña política del actual mandatario se actuó en contravía de disposiciones especiales, debiendo señalar cómo se encuentra probada tal circunstancia, qué autoridad judicial o administrativa lo reconoció así, y cuáles son los resultados de la actuación en la que se hizo tal aseveración.

En todo caso, deberán citarse hechos puntuales sobre los cuales se cierne, o habrá de fundarse la presente acción, que no puede abrirse paso por conjeturas, suposiciones o ideologías que no correspondan a la realidad.

4.- Precisar cuáles son las pruebas que se pretenden hacer valer para demostrar los hechos que fundamentan la acción. En caso de tratarse de pruebas trasladadas, deberá informar con exactitud la autoridad judicial o administrativa que sigue la correspondiente actuación de la que se derivan los respectivos medios de prueba, los radicados de la respectiva acción o actuación, y demás información que permita establecer la fuente probatoria que se pretende.

5.- Establezca cuáles son las pretensiones que se persiguen en el asunto de la referencia, habida cuenta que no refirió ninguna en la demanda.

---

<sup>1</sup> Archivo 2, fl 3

6.- Aporte los documentos necesarios que permitan verificar que José Ángel Espinosa Henao y María Teresa Zambrano Cruz, hacen parte de la ONG MIPQFAAMCOL.

7.- Precise si busca promover una acción popular o de grupo, y adecúe la demanda.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 124  
fijado el 25 de octubre de 2023 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac5e84ae817e361e3683c11d42f33ab9e22c67739399ff4ce460b2be98ee18a**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**